



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la Dirección Provincial en Guayas se realizó con cargo a imprevistos del plan operativo de control del año 2009 de la Auditoría Interna del IESS, debidamente autorizado por el Subcontralor General del Estado, Encargado, en oficio 16439.DCAI de 24 de agosto de 2009, y en cumplimiento a la orden de trabajo 51000000.036.09 de 1 de septiembre de 2009, emitida por el Auditor Interno Jefe del IESS.

Objetivo del examen

Determinar la legalidad y procedencia para la concesión y acreditación de las prestaciones del sistema de pensiones, riesgos del trabajo, montepío y cesantía; y subsidios por enfermedad y préstamos quirografarios.

Alcance del examen

Comprende el análisis al pago de subsidios por enfermedad, devolución de las cesantías, jubilaciones, riesgos, préstamos quirografarios, ayuda por fallecimiento y montepío a los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes al Sindicato General de Zafreros del Ingenio San Carlos S.A., durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de julio 2009.

Base legal

La Dirección Provincial del IESS en Guayas fue creada con Resolución C. D. 021 de 2003-10-13, conforme lo establece el capítulo II de la Organización del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el Suplemento del R. O. 465 de 2001-11-30.

Estructura orgánica

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, el IESS administrará directamente los procesos de afiliación, recaudación de aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar.

A efectos de establecer la jerarquía de las dependencias en el Instituto, se identifican los procesos de gobierno, de dirección ejecutiva y especializada, y de apoyo y asistencia técnica, como direcciones. A éstas se subordinan sus respectivas subdirecciones y departamentos. Las subdirecciones, tienen la responsabilidad de administrar procesos; y, los departamentos, la administración de subprocesos.

En el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, constan definidas las responsabilidades asignadas a las dependencias que intervienen a nivel nacional y provincial, en los procesos y subprocesos contra contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez, muerte y concesión de préstamos quirografarios, así:

En el ámbito nacional:

- Dirección General;
- Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- Dirección del Sistema de Pensiones;
- Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo;
- Dirección de Inversiones
 - Departamento de Inversiones Privativas
- Dirección de Desarrollo Institucional.

En el ámbito provincial:

- Dirección Provincial del IESS en Guayas
 - Subdirección de Servicios al Asegurado

- Departamento de Afiliación y Control Patronal
- Departamento de Fondos de Terceros
- Subdirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar
- Subdirección del Sistema de Pensiones
- Subdirección de Riesgos del Trabajo

De las Unidades Médicas:

Hospital del IESS Nivel I Dr. Federico Bolaños Moreira en Milagro

- Gerencia del Hospital
 - Unidad de Servicio al Asegurado
 - Área de Subsidio

Objetivo de la entidad

Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Seguridad Social, la Dirección Provincial tendrá por misión principal la aplicación de las estrategias de aseguramiento obligatorio, la recaudación oportuna de las aportaciones de los empleadores y asegurados, la calificación del derecho a prestaciones de los afiliados comprendidos en la circunscripción geográfica de su competencia. Será el órgano responsable del manejo de las cuentas patronales e individuales de los asegurados; del ejercicio de la jurisdicción coactiva, y de la consolidación de la información presupuestaria y contable de todas las dependencias administrativas subordinadas a su autoridad.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados es de 469 880,53 USD.

Servidores relacionados

La nómina de servidores relacionados que actuaron en el período examinado, consta en el Anexo 1 de este informe.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado y la Auditoría Interna del IESS no han practicado exámenes especiales o auditorías a pagos de subsidios por enfermedad, fondos de cesantías, jubilaciones, riesgos de trabajo, préstamos quirografarios, ayuda por fallecimiento y montepío concedidos a los trabajadores zafreiros del Ingenio San Carlos, por lo que no se formularon recomendaciones.

Definición de procedimientos para la acreditación de la doble imposición de los trabajadores de la zafra

Con la Resolución C. D. 081 de 13 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del IESS aprobó las Tablas de distribución de las tasas de aportación personal y patronal para los distintos seguros que comprendió el Seguro General Obligatorio, que administra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Segunda Disposición General estableció que:

“... en el caso de los trabajadores temporales de la industria azucarera, conjuntamente con la aportación del mes que correspondiere se registrará la aportación del mes que correspondiere a seis meses posteriores...(sic)”.

Para su aplicación, el 5 de febrero de 2007 la Dirección General emitió el Instructivo de registro, afiliación y concesión de prestaciones y servicios de los trabajadores temporales de la industria azucarera, que en su numeral 1 indica:

“...a) El período de zafra corresponde a los meses de julio a diciembre de cada año.- b) El período de inter zafra corresponde a los meses de enero a junio del año siguiente al del período de zafra...”.

La Resolución C. D. 081 fue derogada con la Resolución C. D. 261 de 26 de mayo de 2009, la misma que fue reformada con la Resolución C. D. 274 de 17 de agosto de 2009 en la cual se agregó la siguiente disposición general innumerada:

“...En lo posterior por cada mes de zafra se registrará hacia adelante uno de interzafra, para garantizar la adecuada y oportuna concesión de prestaciones, según los procedimientos definidos en el instructivo dictado por el Director General del IESS...”.

Desde el 13 de octubre de 2005 se dispuso el cambio de la modalidad de registro de la doble aportación de los trabajadores de la zafra azucarera, suprimiendo su anotación en el período de interzafra anterior al de zafra cotizada; sin embargo, informáticamente se mantiene este tipo de registro con el sistema anterior.

La definición de procedimientos y aplicativos para esta modalidad de registro de aportaciones afectó en la oportunidad de las concesiones de las diferentes prestaciones como: cesantías, riesgos del trabajo, atención médica; no así las prestaciones del sistema de pensiones que durante el período analizado observamos que pese de no haberse incorporado estos procedimientos y aplicativos en el sistema informático de Historia Laboral, se concedieron 67 jubilaciones, 6 montepíos y 6 auxilios para funerales, a través del sistema informático Host, las que fueron concedidas oportunamente, excepto un trámite de montepío que inicialmente se estableció responsabilidad patronal, ratificada por la Comisión Provincial y revocada por la Comisión Nacional de Apelaciones, por cuanto la empresa demostró que había pagado los aportes dentro del tiempo establecido.

De conformidad con lo que establece el Art. 90 Notificación inicial, comunicación de resultados de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios TZISC-033, 036 y 037 de 1 de diciembre de 2009 e insistencias 043, 045 y 046 de 14 de diciembre de 2009, en su orden, solicitamos al Director General, Directores de Desarrollo Institucional y Actuarial, emitan su opinión con relación a los mecanismos que viabilicen la aplicación de lo dispuesto por el Consejo Directivo del IESS.

En oficio 12000000-CSS-1077 de 10 de diciembre de 2009 el Director General del IESS, refirió que:

“...A partir de noviembre 30 del 2001, con la expedición de la Ley de Seguridad Social, los procedimientos para la tramitación de las distintas prestaciones para ese grupo de afiliados, debían adecuarse a la normativa vigente; para lo cual, el Consejo Directivo dictó varias resoluciones de regulación parcial... pese a ello, la normativa dictada resultaría insuficiente para atender las prestaciones de este grupo de afiliados, por lo que estoy disponiendo al señor Director Actuarial, prepare un proyecto de Resolución específico que regule la afiliación, pago de aportes y entrega de prestaciones para los trabajadores de la Industria Azucarera...”.

Con oficio 64000000-3846 de 11 de diciembre de 2009, el Procurador General del IESS, señaló que:

“...El pago de las aportaciones de los trabajadores de campo de la Industria Azucarera, es considerada una modalidad exclusiva, por las circunstancias especiales de su actividad...”.

No se definieron los procedimientos administrativos para el registro de la doble aportación en las cuentas individual y patronal de aportes de los trabajadores de la zafra azucarera ni se desarrollaron los aplicativos informáticos necesarios, lo que provocó la emisión, en algunos casos, de supuestas responsabilidades patronales y represamiento de los trámites de las prestaciones económicas.

Conclusión

No hay procedimientos definidos para el registro y contabilización automatizada de la doble aportación de los trabajadores de zafra azucarera, por lo que se mantuvo el registro anterior, provocando en algunos casos, supuestas responsabilidades patronales en el sistema de Historia Laboral y represamiento de los trámites prestacionales.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

1. Dispondrá al Director Económico Financiero, defina los procedimientos contables para el registro de los aportes de los trabajadores de la zafra azucarera, considerando la doble aportación mensual del período de zafra como un aprovisionamiento para el subsiguiente período de interzafra, conforme establecen las disposiciones institucionales, cuyo registro en Historia Laboral se efectuará una vez que se devengue el mes correspondiente.

Concesión oportuna de cesantía, contribuye a la satisfacción del afiliado

Por versión del ex Secretario General de Trabajadores Zafreros del Ingenio San Carlos se conoció que 115 trámites de cesantías de ex zafreros del Ingenio San Carlos, se encontraban pendientes de atención en el departamento de Fondos de Terceros de la Dirección Provincial del IESS en Guayas, algunos de los cuales iniciaron el trámite desde el año 2005 y que por falta del aplicativo informático que permita bajar en el sistema de Historial Laboral no fueron liquidados oportunamente. Asimismo, 11 trámites se encontraron represados por registrar en AITS aportes duplicados, triplicados o por generar responsabilidad patronal en determinados meses, pese a que el pago de aportes se hizo dentro del plazo correspondiente,

observaciones que no pudieron ser atendidas por el departamento de Afiliación y Control Patronal de la Dirección Provincial del IESS en Guayas, por no contar con autorización para el uso de las transacciones de depuración de aportes en Historia Laboral y por cuanto desde el 16 de octubre de 2009 se deshabilitaron las transacciones del sistema Host.

La NCI 400-02 Plan Informático, adquisición o actualización de sistemas dispone que:

“...El proceso de desarrollo de sistemas seguirá una metodología que comprenda al menos... Una propuesta de desarrollo... Un plan de implantación...”.

De conformidad con lo que establece el Art. 90 Notificación inicial, comunicación de resultados de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio TZISC-026 de 10 de noviembre de 2009 notificamos estas novedades al Director de Desarrollo Institucional del IESS, a efecto de conocer su opinión. Asimismo, con oficios TZISC-040 y 048 de 7 y 14 de diciembre de 2009 informamos e insistimos de estas novedades a la Jefe del departamento Fondos de Terceros del Guayas, a fin de conocer las razones por las cuales no fue posible su liquidación y emisión de la orden de pago de los trámites de cesantía y las acciones tomadas al respecto.

La Jefa del departamento de Fondos de Terceros, mediante oficio 13120900-6851 de 15 de diciembre de 2009, reportó las novedades por las cuales se quedaron pendientes los 43 trámites; siendo estos: por proceso de migración que el sistema no completó, determinación errada de responsabilidad patronal, registros de aportes duplicados (conversión), inconsistencia en registro de valores e imposiciones a diciembre de 1999, omisión de remisión de documentos soportes de liquidación (prz1), expedientes despachados por afiliación en el grupo de 1200 trámites, y/o pendientes de despachar de afiliación, algunos corresponden a reclamos por diferencia de responsabilidad patronal, que deben ser revisados para determinar si procede o no la rectificación de responsabilidad patronal originalmente sancionada en la liquidación de cesantía (proceso manual), un caso no cumple el requisito por estar activo, dos solicitudes corresponden a fallecidos y que se les acreditó a nombre de los beneficiarios y dos ya fueron acreditados a sus respectivas cuentas bancarias; por lo que, quedaron pendientes de liquidación 38 trámites de cesantía.

El cierre de la plataforma Host sin contar con aplicativos específicos para la concesión de cesantías de los trabajadores zafreros en Historia Laboral provocó el

represamiento de los trámites y que quedaran 38 solicitudes sin liquidar, generando la insatisfacción de los afiliados.

Acciones tomadas por la administración

El sistema Host se cerró el 16 de octubre de 2009, pero la entidad procedió a reabrirlo desde el 16 hasta el 30 de noviembre de 2009 para liquidar los trámites de cesantía de ex zafreros que se encontraban pendientes, lográndose la liquidación y pago de 76 solicitudes, 1 sin derecho por encontrarse activo, quedando pendientes 38 trámites (Anexo 3).

Conclusión

Por el cierre de la plataforma Host y no contar con aplicativos informáticos en Historia Laboral, provocó el represamiento de trámites de cesantías de zafreros, que generaron insatisfacción de estos afiliados.

Recomendación

Al Director General del IESS

2. Dispondrá a la Directora Provincial del IESS en Guayas, establezca la coordinación necesaria con la Dirección de Desarrollo Institucional, en base a la información que les proporcionen los departamentos de Afiliación y Control Patronal y Fondos de Terceros de su circunscripción, que permita la culminación de los trámites de concesión de cesantías a los ex trabajadores del corte de caña de azúcar que se encuentran represados en su jurisdicción, según anexo 3 de este informe.

Atención médica y pago de subsidios

La Ley de Seguridad Social dispone:

“...Art. 96.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad ... a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aún cuando sus patronos estén en mora ... Art. 111.- La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley...”

El Art. 3 del Decreto Ejecutivo 742 de 26 de noviembre de 1980, publicado en R.O. 329 de 3 de diciembre de 1980, estableció que los trabajadores de la industria azucarera:

“...laboran entre uno y seis meses al año, estarán sujetos al Seguro Social Obligatorio, con una aportación equivalente al 29% de su remuneración mensual, (...) distribuyéndose en la siguiente forma: (...) para el Seguro de Enfermedad General y Maternidad, el 0,38% (...); para Subsidios por Enfermedad, el 1,87%...”.

Las Resoluciones C.D. 081 de 13 de octubre de 2005 y C.D. 261 de 26 de mayo de 2009 que contienen las tablas de distribución de las tasas de aportación al IESS, determinan que los trabajadores temporales de la industria azucarera aporten el 10,42% para el financiamiento de las prestaciones de salud, incluyendo el subsidio.

El Instructivo de registro, afiliación y concesión de prestaciones y servicios de los trabajadores temporales de la industria azucarera de 14 de febrero de 2007, establece en el numeral 2 De las prestaciones de salud que:

“...Para acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad de este régimen, se aplicará los mismos tiempos de espera que para el seguro general obligatorio, considerando para el efecto a la fecha de atención de salud, las imposiciones registradas por los períodos de zafra e interzafra anteriores a la fecha de la referida atención...”.

El 18 de agosto de 1986, se suscribió un Convenio para prestación de subsidio en dinero por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, entre el IESS, representado por el Director Regional de ese entonces y la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., cuyas cláusulas primera literal b), segunda y cuarta estipuló:

“...que las Empresas Azucareras paguen directamente los Subsidios en dinero por Enfermedad común, Maternidad y Riesgos del Trabajo, debiendo reintegrarse a las empresas el monto de éstos subsidios previa las correspondientes liquidaciones (...) La empresa se compromete a pagar subsidios en dinero... de sus empleados y trabajadores incluidos los que laboran todo el año y aquellos que lo hacen entre uno y seis meses en el año (...) El IESS, se compromete a cancelar mensualmente a la Empresa los valores provenientes del pago de subsidios que esta hubiere cubierto a sus trabajadores determinados en la cláusula primera...”

Mediante oficios 069-OS de 25 de junio de 2008; 077-OS, 078-OS y 079-OS de 30 de julio de 2008 y 058.O.P. de 13 de octubre de 2008, la Responsable de la concesión de Subsidios de dicho nosocomio, comunicó al Director Ejecutivo del Hospital del IESS en Milagro, con copia al afiliado, la negación de la prestación de subsidios a trabajadores cortadores de caña del Ingenio San Carlos, una vez

concluida la zafra, argumentando en unos casos que no registran seis imposiciones ininterrumpidas, e indicó:

“...que en los días del 12 al 15 de febrero del 2008 fui convocada a conformar el grupo de coordinación... en el proceso de implementación del sistema de pago de subsidios monetarios... en el que se discutieron todos los casos, incluidos los zafreros, ... en el que definitivamente de enero a junio el afiliado tiene derecho a la atención médica y no a cobrar un subsidio a causa de enfermedad común...”

Estos hechos ocasionaron el reclamo de los zafreros, por lo que con comunicación 32.S.G.Z de 1 de septiembre de 2008, el Secretario General y Secretario de Actas y Comunicaciones del Sindicato General de Zafreros de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A. requirieron a la Directora Provincial del IESS en Guayas la entrega de las diversas prestaciones que se encontraban represadas, indicando que en caso contrario iniciarían las acciones legales correspondientes por apropiación indebida de valores.

Del caso, el Gerente Administrativo de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., con oficio GA-0402 de 21 de octubre de 2008, efectuó una invitación al Director de Desarrollo Institucional para sostener una reunión de trabajo en la que se tratarían las novedades generadas a raíz de la implementación del sistema de Historia Laboral y encontrar posibles soluciones.

En marzo de 2009 comenzó a funcionar el call center del IESS para la concesión de citas médicas a los afiliados vía telefónica, lo que ocasionó problemas a los zafreros porque en el proceso de calificación de derechos de entrega de turnos telefónicos para atención médica se les indicaba que no calificaban y por consiguiente el derecho al subsidio. La administración decidió que se continúe con el método manual mediante el cual el afiliado debe concurrir al área de Estadística de la respectiva unidad médica para la obtención de una consulta médica. No obstante, los subsidios en período de interzafra no son reconocidos.

Con oficio circular 63000000-1342-2009 de 2 de junio de 2009 el Director de Desarrollo Institucional comunicó al Subdirector de Salud Individual y Familiar de Guayas y al Director del Hospital del IESS en Milagro, que la versión 2 del sistema de subsidios en Historia Laboral se encuentra en producción a partir de 1 de junio de 2009, impartiendo disposiciones administrativas:

“1. A partir del 1 de junio de 2009, las áreas de subsidio o responsables de liquidación de subsidios, no recibirán solicitudes de pago de subsidios.... 8.-Las

solicitudes de pago de subsidios por liquidar que se encuentren ingresadas en las áreas de subsidio, sin la provisión de fondos necesarios (certificación presupuestaria), deberán ser notificadas a detalle, ...a la Dirección de Desarrollo Institucional...”

De esta situación, el Director Ejecutivo del Hospital del IESS en Milagro, mediante comunicación 322171101-556 de 24 de junio de 2009, informó al Jefe Administrativo de Personal del Ingenio San Carlos S.A, que no podrán continuar aplicando dicho convenio, por lo que sugirió mientras no se diga lo contrario, tomar medidas pertinentes, a fin de que no se incurra en el pago duplicado de la prestación. Lo que fue respetado por la administración del Ingenio.

Durante el período analizado, el Hospital del IESS en Milagro concedió 167 subsidios a zafreros del Ingenio San Carlos, de los cuales 24 corresponden al período de interzafra; en otros casos, se negó el derecho a esta prestación posterior al tiempo de zafra. Para efecto de dichas liquidaciones, se consideró las tres últimas imposiciones registradas en los períodos de zafra anteriores a la fecha de la atención.

Con relación a las solicitudes presentadas por el Ingenio San Carlos, posterior a la fecha que se implementó la versión 2 del sistema de subsidios en historia laboral, requiriendo el reembolso de los valores cancelados a sus trabajadores por subsidio de enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo, cuyos períodos de incapacidad oscilan entre octubre de 2008 y mayo de 2009, el Responsable de Subsidios (e) del Hospital del IESS en Milagro informó al Director Ejecutivo de ese nosocomio con oficio 099-2009 de 21 de septiembre de 2009, que de la capacitación recibida en la DDI los días 27 y 28 de agosto de 2009, verbalmente le indicaron que:

“...dichos trámites deben ser devueltos a fin de que la Compañía San Carlos concurren hasta sus dependencias y se pueda canalizar su solicitud buscando un mecanismo para la devolución de los valores correspondientes...(sic)”.

En base al pedido de Auditoría Interna, con misiva RI-246 de 15 de octubre de 2009 el Director de Relaciones Industriales de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., adjuntó un listado de 38 liquidaciones de subsidios por enfermedad y accidentes de trabajo, cuyas períodos de incapacidad corresponden entre octubre de 2008 y mayo de 2009, del personal del Sindicato de Zafreros por 8 018,93 USD, que el Instituto adeuda a la citada empresa, toda vez que estos valores ya fueron cancelados por el patrono a sus trabajadores, en base al convenio suscrito entre las dos entidades el 18 de agosto de 1986 (Anexo 4). Adicionalmente, expresó que ya

no seguían aplicando el convenio de pago de subsidios, por la implementación de la versión 2, que nos fue notificado por el Director Ejecutivo del Hospital del IESS en Milagro mediante oficio 322171101-556 de 24 de junio de 2009.

Atendiendo nuestro requerimiento, con oficio 106-2009 de 24 de septiembre de 2009, la Analista Administrativo del área de Subsidios del Hospital del IESS en Milagro, informó al Director Ejecutivo de ese nosocomio que:

“...El departamento de Subsidios de este Hospital ha venido liquidando con normalidad todas las solicitudes de prestación de subsidios por enfermedad general y maternidad receptadas hasta el 28 de mayo de 2009, en el caso particular de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos éstas se venían liquidando aplicando para ello el convenio existente entre dicha empresa y el IESS. Se procedió a remitir a Desarrollo Institucional todos los trámites que se seguía receptando en esta unidad a partir de 1 de junio de 2009, que correspondían a certificados médicos emitidos antes de esa fecha, procedimiento que incluía trámites de San Carlos...que se trataba de valores que ya fueron reconocidos por la Empresa San Carlos a sus trabajadores... sugiere realizar la devolución de los trámites pendientes a San Carlos, para que a través de instancias superiores encuentren la solución a este inconveniente...”.

Ante el pedido de Auditoría, el Director de la Dirección de Desarrollo Institucional nos informó en comunicación 63000000-2480 de 15 de octubre de 2009 que:

“...en lo que al reconocimiento de subsidios se refiere, se deberá crear la norma que indique puntualmente sobre el reconocimiento de esta prestación en el período de interzafra; a juicio de esta Dirección y considerando el porcentaje de aportación establecido en función de los beneficios alcanzados en el Decreto 742 referido, debería entregarse esta prestación, salvo que el criterio técnico actuarial, diga lo contrario...”.

En oficio 4100000.1998.2009 de 24 de diciembre de 2009, el Director Actuarial del IESS, indicó que:

“... Con respecto al subsidio por enfermedad... y de que el subsidio en dinero constituye una prestación económica que reemplaza el sueldo que el trabajador deja de recibir por encontrarse incapacitado para laborar, se proceda a realizar el análisis de la composición de la prima que el patrono del trabajador temporal de la industria azucarera cotiza para salud, que es del 10,42%... se evidencia la urgente necesidad de una redistribución de aportes de los trabajadores temporales de la Industria Azucarera, sobre la base de la identidad y estructura de este régimen especial de aseguramiento y procura del adecuado financiamiento de todas y cada una de las prestaciones que se concede, bajo la restricción de conservar el aporte total del 35,70 ... se remitió ... para consideración de la Dirección General y Consejo Directivo, un proyecto de Reglamento, Afiliación y Concesión de Prestaciones y Servicios de los Trabajadores Temporales de la Industria Azucarera...”.

De conformidad con lo que establece el Art. 90 Notificación inicial, comunicación de resultados de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios

51000000.TZISC-037 y 049 de 1 y 14 de diciembre de 2009, respectivamente, comunicamos estas novedades al Procurador General del IESS y a la ex-Responsable del área de Subsidios del Hospital del IESS en Milagro.

Con oficio 64000000-3846 de 11 de diciembre de 2009, el Procurador General del IESS, señaló que:

“...El trabajador de la industria azucarera que labora entre uno y seis meses en el año, tendrá derecho a los beneficios y prestaciones que concede el IESS, entre los cuales se encuentran el derecho a la atención médica por enfermedad común y si es el caso, el correspondiente subsidio monetario, siempre que cumpla con los requisitos que establece la normativa vigente. Se aclara que el trabajador que se dedica a esta actividad, durante el período denominado interzafra, no podría incurrir en incapacidad de trabajo, salvo que aquellas se produzcan encontrándose bajo otra relación laboral que no sea la industria azucarera... ”.

A partir de 1 junio de 2009, por falta de un reglamento que actualice conforme al desarrollo tecnológico de la plataforma informática del IESS y norme el registro, afiliación y concesión de prestaciones económicas y servicios de los trabajadores temporales de la industria azucarera, ha dificultado la concesión de las prestaciones económicas de subsidios por enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, manteniendo pendientes de devolución a la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A, valores de varios subsidios (Anexo 4).

Opinión de terceros

Con comunicación 17 S.G.Z de 8 de enero de 2009 el Secretario General y Secretario de Actas y Comunicación del Sindicato General de Zafreros del Ingenio San Carlos S.A., señalaron su desacuerdo con la recomendación 3 de este informe, aduciendo que el subsidio de enfermedad en dinero, en el período de interzafra, es un derecho por ellos adquirido desde 1 de julio de 1981, toda vez que con la doble aportación estarían cubriendo su pago.

Opinión de Auditoría

El subsidio de enfermedad es una prestación económica que reemplaza al sueldo o remuneración que el trabajador o servidor deja de percibir durante el período que dure su atención médica y convalecencia. En razón de que el trabajador de corte de caña, en el período de interzafra, deja de tener relación de dependencia con la

industria azucarera, en nuestra opinión es necesario que se dicte la norma institucional que defina este derecho.

Conclusión

Por falta de un reglamento que actualice conforme al desarrollo tecnológico de la plataforma informática del IESS y norme el registro, afiliación y concesión de prestaciones económicas y servicios de los trabajadores temporales de la industria azucarera, ha dificultado la concesión de éstas prestaciones, manteniendo valores pendientes de devolución a la Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A. por el monto de 8 018,93 USD.

Recomendaciones

Al Director General del IESS

3. Dispondrá al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Actuarial, que con asesoramiento del Procurador General de la Institución, analicen y propongan un proyecto de Reglamento de Registro, Afiliación y Concesión de Prestaciones y Servicios de los trabajadores temporales de la Industria Azucarera, para conocimiento del Consejo Directivo, en el cual se especifique el derecho de los afiliados zafreros a percibir el subsidio monetario por enfermedad en el período de interzafra (RPP).
4. Cumplida las recomendaciones 1 y 3 de este informe por el Director Económico Financiero y Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar y Actuarial, emita el Instructivo para el registro de los aportes de los trabajadores de la zafra azucarera, encargando a la Dirección de Desarrollo Institucional el diseño, construcción y pruebas en el sistema de Historia Laboral para la provisión de los aplicativos informáticos necesarios para el registro y contabilización de los aportes de los trabajadores zafreros.
5. Ordenará al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que se proceda a finiquitar el Convenio para prestación de subsidio en dinero por enfermedad común, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, suscrito el 18 de agosto de 1986 entre el IESS y Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., luego de lo cual procederá al reembolso a la empresa de los

valores correspondientes a subsidios cancelados a sus trabajadores, previa revisión y verificación de las respectivas liquidaciones, según detalle constante en **anexo 4** de este informe.

Reducción de plazo de concesión de préstamos quirografarios

A base de la propuesta presentada por el Director de Inversiones del IESS con oficio 6710000-0940 de 15 de abril de 2008, el Presidente de la Comisión Técnica de Inversiones y el Director Nacional de Riesgos autorizaron que los créditos quirografarios a los trabajadores de la industria azucarera, se otorguen a partir de junio de 2008 a un plazo máximo de seis meses, durante el período de zafra.

El Art. 13 Créditos quirografarios para trabajadores de campo de la industria azucarera de la Resolución C.D. 171 de 20 de julio de 2007, que contiene el Reglamento para la concesión de créditos quirografarios del IESS, establece que:

“...El trabajador de campo de la industria azucarera, con relación de dependencia, que labora temporalmente en períodos inferiores a un año, podrá solicitar el préstamo quirografario, con sujeción a las siguientes condiciones especiales.-a) La solicitud de concesión se presentará en el IESS, únicamente durante el mes de mayo de cada año... c) Las operaciones de crédito se efectuarán hasta dieciocho meses de plazo, con una recuperación en doce períodos mensuales de zafra.- Los seis primeros dividendos serán descontados en el primer período de zafra, a partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre inclusive; los seis restantes se descontarán de manera análoga en el siguiente año de zafra...”

De conformidad con lo que establece el Art. 90 Notificación inicial, comunicación de resultados de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio 51000000.TZISC-035 de 1 de diciembre de 2009 comunicamos al Director de Inversiones del IESS que las concesiones a los zafreiros no se ajustan a las disposiciones del Consejo Directivo, constante en la Resolución 171, por lo que con oficio 67100000-4133 de 3 de diciembre de 2009, el citado Director solicitó al Director de Desarrollo Institucional tomar los correctivos del caso en los aplicativos informáticos del módulo de préstamos quirografarios de los afiliados en referencia.

La reducción del plazo de recuperación de los préstamos quirografarios a seis meses, ocasionó el reclamo de los zafreiros del Ingenio San Carlos, debido al incremento del dividendo.

Hecho subsecuente

Se ha integrado el directorio del Banco del afiliado del IESS, entidad que realizará las inversiones institucionales.

Conclusión

Se redujo a seis meses el plazo de concesión de los préstamos quirografarios, causando malestar en los afiliados zafreros del Ingenio San Carlos.

Recomendación**Al Director General del IESS**

6. Solicitará al Director de Desarrollo Institucional, realice los correctivos correspondientes en los aplicativos informáticos del módulo de préstamos quirografarios del sistema de Historia Laboral, a efecto de que las operaciones de concesión de estos préstamos de los afiliados zafreros, se efectúen hasta 18 meses plazo, conforme lo establece la normativa vigente (RPP).